

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000439-2026 DE MIÉRCOLES, 04 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de julio de 2025, a la sociedad JDF SERVICIOS ZF S.A.S., con Nit 901085033-7, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000200-2026, del 3 de marzo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(...)

ANTECEDENTES

Mediante MEMORANDO EPA-MEM-00851-2022 del 17 de abril de 2023, Remisión C.T 1678 de 19 de agosto de 2022 generado por esta Subdirección Técnica con ocasión de la visita de reconocimiento del día 27 de julio de 2022, a las actividades logísticas desarrolladas por la empresa HOMEOFFICE TECHNOLOGIES ZF S.A.S. “HOMITECH”, identificada con NIT N° 901.582.989-3, localizado en la dirección Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodega D4 -D7. Este trámite se encuentra en la Oficina Asesora jurídica – OAJ, en la bandeja del Abogado Andrés Pérez desde el 27/04/2023 sin respuesta.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco de cumplimiento de las actividades del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, se programó visita de control y seguimiento a la empresa HOMEOFFICE TECHNOLOGIES ZF S.A.S., ubicada en bodega D4 – D7, sin embargo, al momento de ejecutar la visita de control y seguimiento se constató que dicha empresa actualmente no se encuentra ejecutando sus actividades comerciales en Zona Franca La Candelaria Etapa 1, ya que al verificar y desarrollar la inspección de la empresa nos informaron que actualmente se encuentra la empresa JDF SERVICIOS ZF S.A.S., la cual se encuentra realizando sus actividades comerciales desde hace 5 meses. La visita fue atendida por el señor Luis Benavides en función de coordinador de bodega. Cabe resaltar que la visita se llevó a cabo por el área de “Control y Seguimiento” y “Vertimiento” con la intención de verificar los aspectos e impactos ambientales de las actividades comerciales realizadas por esta empresa ubicada en Km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa 1 Bodega 4 y con coordenadas N 10° 19’ 50”, W 75°29’12”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. GEOREFERENCIACIÓN DE JDF

La visita se llevó a cabo el día 10 de julio de 2025 por el área de “Control y Seguimiento” y el área de “Vertimiento”, siendo las 01:20 PM el equipo del EPA Cartagena llegó a las instalaciones de la empresa identificada con NIT: 901085033- 7 y con código CIU:

5224 “Manipulación de carga.”

5210 “Almacenamiento y depósito.”

La visita fue atendida por el señor Luis Benavides en función de coordinador de bodega, quien inicialmente dio contextualización sobre las actividades comerciales de la empresa, nos informó que anteriormente se encontraba operando otra razón social (HOMEOFFICE TECHNOLOGIES ZF S.A.S.), sin embargo, suspendieron sus actividades y ellos adquirieron el alquiler de dicha bodega. Nos informó además que, llevan operando aproximadamente 5 meses, por lo cual sus operaciones no estaban en su mayor capacidad, no obstante, durante la inspección se pudo constatar que la empresa funciona y ejecuta con normalidad sus actividades comerciales.

El señor Benavides nos informó que JDF SERVICIOS ZF S.A.S., son usuarios de bienes y servicios, también proveen servicios de almacenamiento y expenden productos de polietilenos, productos de hogar, entre otros.

Actualmente cuentan con aproximadamente ocho (8) trabajadores, además según lo establecido en su cámara de comercio se encuentran clasificados como microempresa. No cuentan con ningún instrumento ambiental para ejecutar sus actividades comerciales.

Cabe resaltar que, la visita fue motivada para inspeccionar las actividades comerciales de la empresa HOMEOFFICE TECHNOLOGIES ZF S.A.S., ya que esta se encontraba operando sin contar con permiso de vertimiento.

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., cuenta con diferentes áreas para sus operaciones y actividades, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- Oficina y recepción.
- Bodega de almacenamiento.
- Baños.
- Bodega de operaciones.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se presentaban emisiones de material particulado, humo o vapores.

PARÁMETROS A EVALUAR

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., actualmente no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (D.G.A.), debido a que según el tamaño de su empresa no es obligatorio contar con este.

El señor Luis Benavides, quien atendió la visita, manifestó que no han realizado capacitaciones a su personal, tampoco han realizado auditorías internas sobre la evaluación de sus aspectos e impactos ambientales.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) derivadas de su actividad comercial, las cuales provienen de un (1) cuarto de baño ubicado en sus instalaciones. Estos efluentes son dirigidos hacia una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) situada en el exterior de la bodega.

Durante la diligencia de inspección, los representantes de la empresa manifestaron que se encuentran en calidad de arrendatarios desde hace dos (2) meses. Al respecto, declararon lo siguiente:

- **Desconocimiento técnico:** *No poseen información detallada sobre el funcionamiento o especificaciones del sistema de tratamiento existente.*

- **Estado de trámites:**

Desconocen si el arrendatario anterior contaba con un Permiso de Vertimientos vigente otorgado por la autoridad ambiental competente.

Debido al desconocimiento previamente mencionado sobre el sistema de tratamiento y el estado administrativo del predio, la empresa no presentó ante la autoridad ambiental la siguiente documentación técnica y legal obligatoria:

- *Acto Administrativo: Resolución de Permiso de Vertimientos vigente.*
- *Gestión Operativa: Informes de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tratamiento.*
- *Gestión del Riesgo: Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV).*
- *Control de Calidad: Caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del vertimiento (monitoreos representativos).*
- *Obligaciones Financieras: Autodeclaración de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales.*

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – ARnD

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas (ARnD) en el desarrollo de su actividad comercial, puesto que únicamente se dedican al almacenaje de material.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., actualmente no cuenta con puntos ecológicos para realizar la segregación adecuada de sus residuos, no obstante, la empresa cuenta con una caneca para su almacenamiento y disposición de residuos, sin embargo, durante la inspección se verificó que esta no cuenta con la capacidad suficiente para almacenar todos los residuos y además no realizan la clasificación adecuada de sus residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 3. CANECA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS



Figura 4. INCORRECTA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Para el tratamiento y disposición final de sus residuos, la empresa cuenta con el servicio de recolección del prestador de servicios de aseo Veolia Servicios Industriales Colombia SASESP, con los cuales disponen sus residuos aprovechables y ordinarios, no obstante, no suministraron certificados de recolección.

Durante el recorrido dentro y fuera de bodega se logró evidenciar residuos dispuestos inadecuadamente. Se le sugirió al señor Benavides implementar mayor orden y aseo de estas áreas.



Figura 5. Áreas Externas



Figura 6. Áreas internas

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., por su actividad la empresa no cuenta con el almacenamiento de sustancias peligrosas, sin embargo, es importante resaltar que durante el recorrido de inspección se evidenció productos con sustancias peligrosas (aceites), que podrían generar residuos peligrosos, por esta razón se le sugirió a la persona encargada disponer adecuadamente los residuos peligrosos con un gestor autorizado.



Figura 7. Sustancias peligrosas

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., no cuenta con fuentes fijas de emisión ni se evidenció durante el recorrido chimeneas.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., no suministraron información sobre su plan de gestión de riesgo, sin embargo, cuentan con equipos técnicos como extintores y camillas para atender emergencias, no obstante, se evidenció que algunos extintores no se encuentran ubicados estratégicamente y en caso de una emergencia.



Figura 10. EQUIPOS TÉCNICOS



Figura 11. EQUIPOS TÉCNICOS

REGISTO RUA/RESPEL.

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., no se encuentran inscritos en el registro RUA/RESPEL.

REGISTO INVENTARIO PCB

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., cuentan con un equipo de transformador para abastecerse de energía en caso de algún bajón o apagón, no obstante, dicho transformador no se encuentra inscrito en la plataforma de inventario nacional, como lo establece la resolución 0222 de 2011 en el artículo 7.



Figura 12. TRANSFORMADOR

CAPACITACIÓN AMBIENTAL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., no suministraron información documental que soportara la validez de sus capacitaciones en cuanto a seguridad o ambiente.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO - SGA

JDF SERVICIOS ZF S.A.S., informó que no cuentan con sustancias químicas



Figura 13. SUSTANCIAS QUÍMICAS

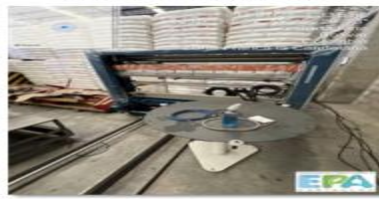


Figura 14. SUSTANCIAS QUÍMICAS

CONCEPTO TECNICO

JDF SERVICIOS ZF S.A.S. debe:

1. Realizar de manera inmediata el trámite y obtención del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente (EPA Cartagena) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

2. Suspender de manera inmediata el vertimiento de las ARD y condenar el punto de vertimiento, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso de vertimientos.

3. Si, la empresa decide gestionar sus aguas residuales con un tercero autorizado de manera permanente, deberá presentar, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la siguiente documentación:

a. Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:

- Nombre de la empresa o tercero autorizado a través de la cual se realizará la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.
- Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).
- Frecuencia de recolección
- Puntos de recolección
- Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD)
- Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.

b. Planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal con especificación detallada de:

- Localización
- Dimensiones
- Volumen útil
- Materiales constructivos
- Sistema de impermeabilización.

c. Diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El diseño hidráulico de las estructuras deberá ser coherente con los caudales de agua residual a manejar. Para el caso de las aguas residuales domésticas, el caudal deberá determinarse con base en información de consumos y/o mediciones recientes de agua potable y/o cruda y la población servida.

Para el caso de las aguas residuales no domésticas, los caudales deberán estimarse a partir de análisis específicos de los aportes, de acuerdo con la actividad productiva, el proceso industrial y las características del vertimiento generado.

d. Informe de la prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:

- Procedimiento realizado y duración de la prueba
- Representación gráfica del comportamiento de cada prueba
- Reporte de resultados
- Equipos utilizados y personal que realiza la prueba
- Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).

g. Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros)

4. *Elaborar y mantener actualizado el Plan de Gestión de Riesgo adecuado para su área de trabajo de acuerdo con según sus actividades, como se establece en el decreto 2157 de 2008. Esto se verificará en la próxima visita.*

5. *Realizar inscripción del inventario nacional de PCB según la resolución 0222 de 2011 en un plazo máximo de 15 días hábiles.*

6. *Implementar punto de acopio adecuado para contener en un solo espacio las cantidades de residuos aprovechables que se generen. Esto se verificará en próximas visitas.*

7. *Implementar puntos ecológicos dispuestos de manera adecuado, como se establece en la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4 “código de colores”. Esto se verificará en próxima visita.*

8. *Realizar capacitaciones en cuanto a segregación y disposición adecuada de residuos, además de dar tratamiento y disposición de los residuos de RCD según la resolución 0658 de 2019 en el artículo 5 literal c. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.*

(...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el *fundamental derecho a un ambiente sano*.

Que, el Decreto 1076 de 2025, en su ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. establece lo siguiente: **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que la Resolución 330 DE 2027, en su Artículo 96, establece lo siguiente: *Pruebas de estanqueidad en tanques de almacenamiento. Todos los tanques de almacenamiento, especialmente durante su puesta en marcha, deberán someterse a pruebas que garanticen su estanqueidad. Estas consisten en el llenado del tanque durante un periodo de 72 horas; una vez transcurrido este lapso se debe medir el descenso del nivel del agua, considerando las pérdidas por evaporación durante los siguientes seis días. Las filtraciones en un periodo de 24 horas no deben ser mayores que 0.05 % del volumen del tanque, en caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.*

Parágrafo. *Para tanques de almacenamiento con más de cinco (5) años de operación, las filtraciones en un periodo de 24 horas no deben ser mayores que el 1,0% del volumen del tanque. En caso de que las filtraciones superen este valor se debe detectar la fuente de las filtraciones y realizar su reparación.”*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el **Decreto 2157 de 2027**, en su **ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. establece la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)**. El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneja la entidad:

1. **En el Proceso de Conocimiento del Riesgo.** El proceso de conocimiento del riesgo provee la base temática para desarrollar los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre. Su contenido relaciona tres aspectos.”

Que, el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 establece el código de colores unificado para la separación de residuos en la fuente en Colombia, vigente desde el 1 de enero de 2021. Se compone de tres colores obligatorios para la separación en bolsas o canecas: Blanco (residuos aprovechables), Verde (orgánicos aprovechables) y Negro (no aprovechables).

Detalles del Código de Colores (Art. 4):

- **Color Blanco:** Para residuos aprovechables limpios y secos: plásticos, vidrio, metales, papel y cartón.
- **Color Verde:** Para residuos orgánicos aprovechables: restos de comida, desechos agrícolas, cortes de césped y poda de jardín.
- **Color Negro:** Para residuos no aprovechables: papel higiénico, servilletas usadas, papeles y cartón contaminados con comida, papeles metalizados”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CARMEN CECILIA ACUÑA GUERRA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JDF SERVICIOS ZF S.A.S., con Nit 901085033-7, ubicada en el Km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa 1 Bodega 4, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CARMEN CECILIA ACUÑA GUERRA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad JDF SERVICIOS ZF S.A.S., con Nit 901085033-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera inmediata el trámite y obtención del permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental competente (EPA Cartagena) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Suspender de manera inmediata el vertimiento de las ARD y condenar el punto de vertimiento, hasta tanto se cuente con el respectivo permiso de vertimientos.
3. Si, la empresa decide gestionar sus aguas residuales con un tercero autorizado de manera permanente, deberá presentar, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la siguiente documentación:

a. Plan de recolección y gestión de las aguas residuales, indicando como mínimo:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Nombre de la empresa o tercero autorizado a través de la cual se realizará la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos.
- Copia de los permisos ambientales vigentes del tercero (licencia ambiental, permiso de vertimientos, plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, entre otros que correspondan según la actividad).
- Frecuencia de recolección
- Puntos de recolección
- Volúmenes diferenciados por tipo de agua (ARnD/ARD)
- Coherencia con la capacidad de las estructuras de almacenamiento temporal y con el volumen real de aguas residuales generadas por el establecimiento.

b. Planos georreferenciados en formato PDF y DWG de las estructuras de almacenamiento temporal con especificación detallada de:

- Localización
- Dimensiones
- Volumen útil
- Materiales constructivos
- Sistema de impermeabilización.

c. Diseño hidráulico de las estructuras de almacenamiento temporal. El diseño hidráulico de las estructuras deberá ser coherente con los caudales de agua residual a manejar. Para el caso de las aguas residuales domésticas, el caudal deberá determinarse con base en información de consumos y/o mediciones recientes de agua potable y/o cruda y la población servida.

Para el caso de las aguas residuales no domésticas, los caudales deberán estimarse a partir de análisis específicos de los aportes, de acuerdo con la actividad productiva, el proceso industrial y las características del vertimiento generado.

d. Informe de la prueba de estanqueidad de la(s) estructura(s) de almacenamiento temporal de aguas residuales, con una antigüedad no mayor a dos (2) años, realizadas por personal idóneo e independiente al establecimiento. Las pruebas deberán cumplir como mínimo con lo indicado en el Artículo 96 de la Resolución 0330 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, e incluir como mínimo:

- Procedimiento realizado y duración de la prueba
- Representación gráfica del comportamiento de cada prueba
- Reporte de resultados
- Equipos utilizados y personal que realiza la prueba
- Firma del responsable (personal natural o jurídica que efectuó la prueba).

g. Informe del último mantenimiento realizado a la(s) estructura(s) de almacenamiento, acompañado de registros fotográficos y filmicos debidamente fechados que permitan evidenciar el estado interno y externo de la(s) estructura(s) (pisos, paredes, juntas, techo, tapa, entre otros)

4. Elaborar y mantener actualizado el Plan de Gestión de Riesgo adecuado para su área de trabajo de acuerdo con según sus actividades, como se establece en el decreto 2157 de 2008. Esto se verificará en la próxima visita.

5. Realizar inscripción del inventario nacional de PCB según la resolución 0222 de 2011 en un plazo máximo de 15 días hábiles.

6. Implementar punto de acopio adecuado para contener en un solo espacio las cantidades de residuos aprovechables que se generen. Esto se verificará en próximas visitas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7. Implementar puntos ecológicos dispuestos de manera adecuado, como se establece en la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4 “código de colores”. Esto se verificará en próxima visita.

8. Realizar capacitaciones en cuanto a segregación y disposición adecuada de residuos, además de dar tratamiento y disposición de los residuos de RCD según la resolución 0658 de 2019 en el artículo 5 literal c. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000200-2026 del 3 de marzo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad JDF SERVICIOS ZF S.A.S., con Nit 901085033-7, al correo electrónico financiera@jdfservicioszf.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL**

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Katya Caez Arana
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA